REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0857888
Recurrente: Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1841
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00190, de fecha 3 de junio de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0857888
Recurrente: Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de julio de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Mantenimiento de Piscinas Hipólito., SRL.

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida [redacted], quien no ha depositado memorial de defensa.

3. El magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, días trabajados y no pagados, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la razón social Mantenimiento de Piscinas Hipólito., SRL., [redacted], dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 053-2025-SSEN-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0857888
Recurrente: Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

00055, de fecha 20 de marzo de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por causa de dimisión justificada, con responsabilidad para el empleador, condenándolo al pago de las pretensiones del demandante.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Primera Sala de Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00190, de fecha 3 de junio de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticinco (2025), por el señor [redacted], en contra de la Sentencia Laboral N0.053-2025-SSEN-00055, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], por los motivos expuestos, en consecuencia, confirma en todas sus partes la Sentencia Laboral N0.053-2025-SSEN-00055, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **TERCERO:** Compensa el pago de las costas procesales entre las partes del proceso" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0857888
Recurrente: Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al debido proceso a la tutela judicial efectiva y al derecho de defensa. **Segundo medio:** Contradicción de motivos con el dispositivo de la sentencia, falta de estatuir y falta de base legal. **Tercer medio:** Incongruencia. Desnaturalización de los hechos. Falta de base legal, violación al derecho de defensa arts. 68 y 69 de la Constitución Dominicana" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

8.Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida Ismael Antonio

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0857888
Recurrente: Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Cuevas de León, conforme lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

9. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 288/2026, de fecha 3 de julio de 2026, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen permite advertir que se notificó en la Av. Independencia casi esquina Av. Italia, plaza Independencia, 2da. Planta, expresando el ministerial, que fue entregado a Lisanta [redacted], empleada que manifestó tener calidad para recibirlo.

10. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y, hasta el momento, la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada normativa coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Sobre la admisibilidad del recurso

11. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0857888
Recurrente: Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. Debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

13. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

14. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por la dimisión de fecha 9 de julio de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00), para los trabajadores que prestaban servicios en empresas industriales calificadas como grandes empresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0857888
Recurrente: Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

15. La corte *a qua* confirmó las condenaciones de primer grado e impuso los montos y conceptos siguientes: a) veinticuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos con 78/100 (RD$24,674.78) por 28 días de preaviso; b) sesenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos con 24/100 (RD$66,974.24) por 76 días de auxilio de cesantía; c) once mil veinticinco pesos con 00/100 (RD$11,025.00) por salario de Navidad; d) doce mil trescientos treinta y siete pesos con 36/100 (RD$12,337.36) por 14 días de vacaciones; e) veintitrés mil ciento treinta y dos pesos con 60/100 (RD$23,132.60) por proporción de la participación en los beneficios de la empresa; f) ciento veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos con 70/100 (RD$125,999.70) por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; g) quince mil setecientos ochenta y siete pesos con 45/100 (RD$15,787.45) por días laborados y no pagados; h) quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) por indemnización de daños y perjuicios; para un total general de doscientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y un pesos con 10/100 (RD$294,931.10); suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0857888
Recurrente: Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede declarar inadmisible, de oficio, el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar los medios que lo fundamentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00190, de fecha 3 de junio de 2026, dictada por la Primera Sala

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0857888
Recurrente: Mantenimiento de Piscinas Hipólito, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm